

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A PARTIR DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

(Aprobado en Junta de Facultad X-09-2023)

La Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril (LOMLOU), desarrollada en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio) por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales, establece un sistema de validación de estudios denominado reconocimiento e introduce la figura de la transferencia de créditos. En el artículo 6 de este Real Decreto se establece que se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este mismo artículo establece **la posibilidad de reconocimiento de créditos a partir de la experiencia profesional o laboral** y de enseñanzas universitarias.

Crterios para el reconocimiento y transferencia de créditos

Tipos de reconocimiento	Mínimo	Máximo
Créditos cursados por Acreditación Experiencia Laboral y Profesional	0	36*

*El máximo de créditos por Títulos Propios y Experiencia Laboral es el 15% de los créditos totales del título (36 créditos).

